



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS I

001
RRC.33/2024

RAJ.46505/2024

TJ/I-56216/2023

ACTOR: Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX
OFICIO No:TJA/SGA/I/(7)137/2025

Ciudad de México, a **09 de enero de 2025**

ASUNTO: CERTIFICACIÓN

Se hace constar mediante la presente certificación y con fundamento en el artículo 119 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, vigente al día siguiente de su publicación, el primero de septiembre de dos mil diecisiete en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el diverso numeral 15, fracción XIV del Reglamento Interior vigente a partir del once de junio de dos mil diecinueve, en fecha **DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO** el pleno de la Sala Superior de este Tribunal emitió resolución en recurso de reclamación **RRC.33/2024**, el cual fue notificado **a la parte actora el VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO y a la autoridad demandada el VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, de tal suerte que a la fecha no existe en los registros de esta Secretaría General de Acuerdos I, que se haya presentado medio de defensa alguno en contra del citado proveído.

A T E N T A M E N T E

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS I DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

MAESTRO JOACIM BARRIENTOS ZAMUDIO

JBZ/LEB



Tribunal de Justicia
Administrativa de
la Ciudad de México

**RECURSO DE RECLAMACIÓN NÚMERO:
33/2024**

RECURSO DE APELACION RAJ.
46505/2024

JUICIO DE NULIDAD: TJ/I-56216/2023

ACTOR: Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX

AUTORIDAD DEMANDADA:
DIRECTORA JURIDICA EN LA ALCALDIA
DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE
MEXICO EN COYOACAN

RECURRENTE: Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX
AUTORIZADA DE LA PARTE
ACTORA

**MAGISTRADO: LICENCIADO JOSÉ
ARTURO DE LA ROSA PEÑA**

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
LICENCIADA MARÍA DEL ROCÍO REYES
GARCÍA**

Acuerdo del Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, correspondiente a la sesión plenaria del día diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN AL RECURSO DE RECLAMACIÓN NÚMERO 33/2024, interpuesto por Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX autorizada de la parte actora, en contra del **acuerdo** de trece de junio de dos mil veinticuatro, dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal y de su Sala Superior, mediante el cual se admitió el recurso de apelación **RAJ.46505/2024**, promovido por **RUBÉN FERNANDO MORALES PÉREZ**, señalando que tiene el carácter de autorizado de la autoridad demandada.

ANTECEDENTES

1.- Por escrito presentado ante este Tribunal, el día doce de septiembre de dos mil veintitrés, Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX

presentó demanda de nulidad, impugnando los actos siguientes:

"La ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES fechada en **23 de agosto de 2023**, emitida por la Directora Jurídica en la alcaldía Coyoacán; dentro del procedimiento administrativo de verificación número

Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX

ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES de fecha **23 de agosto de 2023**, emitida dentro del procedimiento administrativo de verificación número

Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX

ORDEN DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE SEGURIDAD, fechada en **05 de septiembre de 2023**, emitida por la Directora Jurídica en la alcaldía Coyoacán, dentro del procedimiento administrativo de verificación número

Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX

EL ACTA DE IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE SEGURIDAD de fecha **06 de septiembre de 2023**, emitida dentro del procedimiento administrativo de verificación número

Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX

EL ACUERDO ADMINISTRATIVO de fecha **29 de agosto de 2023**, emitido dentro del expediente con número

Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX

(Actos de procedimiento en materia de construcción. Orden de imposición de medidas cautelares y de seguridad, de fecha cinco de septiembre del dos mil veintitrés, acta de implementación de medidas cautelares y de seguridad de fecha seis de septiembre del citado año, relativas a la suspensión de actividades de obras realizadas en el inmueble ubicado

Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX (colocación de sellos correspondientes en dicho inmueble; así como el acuerdo administrativo del veintinueve de agosto del dos mil veintitrés).

2.- Por acuerdo del diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el Magistrado Instructor y Titular de la Ponencia Dieciséis de la Primera Sala Ordinaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena



Tribunal de Justicia
Administrativa de
la Ciudad de México

17

005

RECURSO DE RECLAMACION 33/2024
RECURSO DE APELACIÓN R.A.J. 46505/2024
JUICIO DE NULIDAD: TJ/I-56216/2023

- 2 -

Administración de este Tribunal, admitió la demanda de referencia, ordenando correr traslado y emplazar a la parte enjuiciada, a efecto de que diera contestación a la misma, carga procesal que se cumplimentó en tiempo y legal forma; recayéndole el proveído del veintitrés de octubre del año próximo pasado.

3.- Mediante acuerdo del ocho de marzo de dos mil veinticuatro, se otorgó un plazo de cinco días hábiles para que las partes presentaran por escrito sus alegatos, los cuales no fueron formulados por ninguna de ellas, quedando cerrada la instrucción y resultando procedente resolver el asunto que nos ocupa.

4.- Con fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se pronunció la sentencia cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

"PRIMERO.- Esta Primera Sala Ordinaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración de este Tribunal es **COMPETENTE** para conocer del presente asunto, en términos de lo expuesto en el Considerando Primero de este fallo.

SEGUNDO.- NO SE SOBRESEE EL PRESENTE JUICIO, atento a las consideraciones expuestas a lo largo del Tercer Considerando de la presente sentencia.

TERCERO.- SE DECLARA LA NULIDAD DE LOS ACTOS IMPUGNADOS, en términos del Considerando Quinto de esta resolución y para los efectos indicados en la parte final del mismo Considerando.

CUARTO.- Se hace saber a las partes que en contra de la presente sentencia pueden interponer el recurso de apelación dentro de los diez días siguientes al que surta sus efectos la notificación.

QUINTO.- A efecto de garantizar debidamente el Derecho Humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes pueden acudir ante el Magistrado Ponente, para que les explique el contenido u alcances de la presente sentencia.

TJ/I-56216/2023



PA-0077-AC-2024

SEXTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.

(Se declara la nulidad de los actos impugnados porque la autoridad emisora de la orden de visita de verificación del veintitrés de agosto del dos mil veintitrés, y que en la especie lo es, la Directora Jurídica en la Alcaldía Coyoacán, no acreditó su competencia para emitir dicho acto combatido, deviniendo por ende ilegal el mismo, así como los demás actos que derivaron de la referida orden de visita de verificación).

5.- La sentencia de referencia fue notificada a la autoridad demandada, el tres de mayo de dos mil veinticuatro y, a la parte accionante, el veinticuatro de mayo del mismo año, como consta en los autos del expediente principal.

6.- **RUBÉN FERNANDO MORALES PÉREZ**, en representación de la autoridad demandada, interpuso recurso de apelación **RAJ. 46505/2024**, en contra de la sentencia antes mencionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y, ^{por} auto del trece *de junio de dos mil veinticuatro*, la Magistrada Presidenta de este Tribunal **admitió** el citado recurso de apelación.

7.- Inconforme con el acuerdo de admisión de fecha trece de junio de dos mil veinticuatro, Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX autorizada de la parte actora, con fecha uno de julio de dos mil veinticuatro, interpuso **recurso de reclamación número 33/2024** en contra del proveído precisado en el punto inmediato anterior, que admitió el recurso de apelación RAJ. 46505/2024.

8.- La Magistrada Presidenta de este Tribunal y de su Sala Superior, mediante proveído de dos de agosto de dos mil veinticuatro, admitió y radicó el recurso de reclamación 33/2024; designando Ponente al Licenciado José Arturo de la Rosa Peña, Magistrado de la Ponencia Tres de la Sala Superior, quien recibió los expedientes respectivos, el día quince de agosto del citado año.



Tribunal de Justicia
Administrativa de
la Ciudad de México

RECURSO DE RECLAMACION 33/2024
RECURSO DE APELACIÓN R.A.J. 46505/2024
JUICIO DE NULIDAD: TJ/I-56216/2023

- 3 -

18

100-50000-2023



CONSIDERANDO

I.- Este Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del propio Tribunal, es competente para conocer del presente recurso de reclamación, conforme a las disposiciones del artículo 113 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

II.- Se estima innecesaria la transcripción de los agravios que expone la parte apelante, en razón de que no existe obligación formal dispuesta en los artículos 97, 98 y 99, de la Ley que norma a este Tribunal, ya que el único deber que se tiene es el de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad a que se refiere el señalado dispositivo legal 98, dando solución a la litis que se plantea y valorando las pruebas de autos.

Es aplicable la tesis jurisprudencial aprobada en el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, aprobada en sesión extraordinaria del diez de diciembre de dos mil catorce y publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el quince de marzo de dos mil quince, que a la letra dice:

"AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES A LOS RECURSOS DE APELACIÓN ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.- De los artículos que integran el Capítulo XI del Título Segundo de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, denominado " De las Sentencias", y en particular el diverso 126 se advierte que las sentencias que emitan las Salas no necesitan formulismo alguno, razón por la cual se hace innecesaria la transcripción de los agravios hechos valer por el apelante, sin embargo, tal situación no exime de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad debiendo para ello hacer una fijación clara y precisa de los puntos controvertidos, así como el examen y valoración de las pruebas que se hubieren admitido, señalando los fundamentos legales en que se apoyen, debiendo limitar a los puntos cuestionados y a la solución de la Litis planteada en acato al dispositivo 126 de la Ley

Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal."

III. Con la finalidad de conocer los motivos y fundamentos legales en los que la Presidenta de este Tribunal se apoyó, al dictar el auto de trece de junio de dos mil veinticuatro, para admitir el recurso de apelación RAJ.46505/2024, interpuesto por **RUBÉN FERNANDO MORALES PÉREZ**, en el que se señaló, que lo hizo en su carácter de autorizado de la autoridad demandada, se procede a digitalizarlo, mismo que es del tenor literal siguiente:



Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

RAJ: 46505/2024
JUICIO: TJ/I-56216/2023
ACTOR: Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX

ADmisión Y RADICACIÓN

Ciudad de México a trece de junio del dos mil veinticuatro.- **POR RECIBIDO** el oficio suscrito por el Licenciado Luis Alberto Alvarado Cárdenas, Secretario de Acuerdos suscrito a la Ponencia Decisiva de la Primera Sala Ordinaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración de este Órgano Jurisdiccional, mediante el cual, remite el expediente del Juicio de nulidad TJ/I-56216/2023; y, el oficio firmado por Rubén Fernando Morales Pérez, autorizado de la autoridad demandada; por el que **INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la sentencia dictada en dicho Juicio.- **VISTO** el oficio de cuenta y documentos adjuntos, al respecto, **SE ACUERDA**: Se tiene por recibido el expediente del Juicio de nulidad TJ/I-56216/2023.- Regístrese y fórmese el expediente correspondiente.- En términos de lo dispuesto por el artículo 49 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; 116, 117 y 148 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; y 12 fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, **SE ADMITE** el recurso de apelación en contra de la sentencia del veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, toda vez que se promovió en tiempo y forma.- Por turno se designa como Magistrada Ponente a la Titular de la Ponencia Cinco de la Sala Superior, **DOCTORA XÓCHITL ALMENDRA HERNÁNDEZ TORRES**, a quien se le deben remitir los expedientes relativos al Juicio de Nulidad y Recursos de Apelación al rubro citados para que se sirva formular el proyecto de resolución que en derecho corresponda.- En cumplimiento a lo dispuesto en los dispositivos antes señalados, con copia del recurso de apelación córrase traslado a la parte actora, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos legales la notificación, expenga lo que a su derecho convenga, ante la Magistrada Ponente Titular de la Ponencia Cinco, donde se encuentra radicado el presente oficio.- **NOTIFIQUENSE POR LISTA AUTORIZADA AL APELANTE; Y PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA.**- Asílo proveyó y firma la Magistrada Presidenta de Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y de su Sala Superior, Doctora Estela Fuentes Jiménez, ante el Secretario General de Acuerdos (I), Maestro Joaquín Barrientos Zamudio, quien autorizó y da fe.

TRIBUNAL DE
ADMISIÓN Y RADICACIÓN
CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA GENERAL
EN CUADERNO



19

600

RECURSO DE RECLAMACION 33/2024
RECURSO DE APELACIÓN R.A.J. 46505/2024
JUICIO DE NULIDAD: TJ/I-56216/2023

- 4 -

Tribunal de Justicia
Administrativa de
la Ciudad de México

EL dia dieciocho de junio del año dos mil veinticuatro, se notificó por lista autorizada el anterior acuerdo. Conste.

El dia diecinueve de junio del año dos mil veinticuatro, surte efectos la anterior notificación.

Notificación por lista autorizada, en términos de lo ordenado en auto que antecede, y con fundamento en el artículo 19 y 27 de la ley de Justicia administrativa de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el uno de septiembre de dos mil diecisiete, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación. Doy Fe.

Lic. Carlos Antequera Flores
Actuario adscrito a la
Secretaría General de Acuerdos
De la Sala Superior.



SECRETARIA
GENERAL
DE ACUERDOS
VERBAL
S

IV. Una parte del primer agravio invocado en el recurso de reclamación 33/2024 es fundado pero inoperante e insuficiente para revocar la sentencia recurrida, siendo inoperante la otra parte del mismo, así como el segundo agravio.

La parte **fundada** del primer agravio hecho valer por el apelante, lo es en relación al argumento que hace consistir en que, mediante Acuerdo del trece de junio de dos mil veinticuatro se admitió el recurso de apelación RAJ.46505/2024, en el que, la Magistrada Presidenta de este Órgano Jurisdiccional, se limitó a admitir el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Rubén Fernando Morales Pérez, en su carácter de autorizado de la autoridad demandada; sin embargo, en el oficio en el que se interpuso el citado recurso de apelación, el Licenciado Rubén Fernando Morales Pérez promovió el mismo en su carácter de Apoderado Legal de la Alcaldía de Coyoacán.

En efecto, como se adelantó, el argumento a estudio es fundado; en virtud de que, como lo refiere el apelante, y como se desprende del Acuerdo del trece de junio de dos mil veinticuatro,

2025-07-27-10:55:31



por el que se admitió el recurso de apelación RAJ.46505/2024, el cual ha quedado digitalizado en el Considerando anterior, del mismo se desprende que se señaló que, el oficio de cuenta, por medio del cual se interpuso el recurso de apelación en contra de la sentencia emitida por la Sala Primigenia en el juicio de nulidad TJ/I-56216/2023, fue suscrito por el Licenciado Rubén Fernando Morales Pérez, en su carácter de autorizado de la autoridad demandada, más no así en su carácter de Apoderado Legal de la Alcaldía de Coyoacán, como lo hizo el recurrente al promover con dicho carácter el citado medio de defensa, cuestión que se desprende del propio oficio del recurso de apelación suscrito por dicho inconforme, el cual fue presentado ante este Tribunal el quince de mayo del año en curso; del que se desprende en su primer párrafo en la parte conducente lo siguiente:

"Lic. Rubén Fernando Morales Pérez, con cédula profesional número: Dato Personal Art.186 - LTAIPRCDMX
Dato Personal Art.186 - LTAIPRCDMX
Dato Personal Art.186 - LTAIPRCDDMX promoviendo en mi calidad de Apoderado Legal de la Alcaldía en Coyoacán, personalidad que acredito con el acuerdo publicado el 25 de octubre del 2923, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México..."

TRIBUNAL DE
ADMINISTRACIÓN
CÍVICAS
SECRETARÍA
DEPARTAMENTO

No obstante lo anterior, es de establecerse que, aún cuando, la parte conducente del agravio a estudio es fundado; sin embargo, el mismo es inoperante e insuficiente para revocar el proveído recurrido en atención a que, en el mismo, si bien, **se tuvo por recibido el oficio suscrito por el Licenciado Rubén Fernando Morales Pérez, como autorizado de la autoridad demandada**, habiéndose admitido el recurso de apelación de cuenta; también es verdad que, dicho carácter se encontraba reconocido en los autos del expediente principal.

Ello es así en virtud de que, a foja ciento noventa y dos del expediente del juicio de nulidad que nos ocupa, se desprende que, mediante proveído del veintitrés de octubre del dos mil veintitrés, a través del cual se tuvo por contestada la demanda de la autoridad demandada, en tiempo y forma, se acordó, entre otras cuestiones, tener por autorizados para oír y recibir notificaciones



Tribunal de Justicia
Administrativa de
la Ciudad de México

20
TII

RECURSO DE RECLAMACION 33/2024
RECURSO DE APELACIÓN R.A.J. 46505/2024
JUICIO DE NULIDAD: TJ/I-56216/2023

- 5 -

a las personas que se mencionaron en el oficio de contestación a la demanda; ya que en el mismo se expresó lo siguiente:

“... Se tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizadas para tales efectos a las personas que menciona...”

Advirtiéndose asimismo de la foja que va de la sesenta y dos a la setenta y cinco del expediente del juicio de nulidad señalado al rubro, el oficio de contestación a la demanda, suscrito por el Licenciado Ariel Rojas Leal, Apoderado Legal de la Alcaldía en Coyoacán, en representación de la autoridad demandada, presentado ante este Tribunal el diecinueve de octubre del año próximo pasado, del que se desprende en su primer párrafo que, señaló como autorizados para oír y recibir notificaciones, entre otras personas físicas, al **Licenciado Rubén Fernando Morales Pérez.**

Por lo que, de lo expuesto se desprende que, en los autos del expediente principal, específicamente mediante proveído del veintitrés de octubre del dos mil veintitrés, se tuvo por autorizado de la autoridad demandada al **Licenciado Rubén Fernando Morales Pérez, mismo quien interpuso** el recurso de apelación en contra de la sentencia emitida por la Sala Primigenia del veintidós de marzo del presente año.

Y tomando en cuenta que, el artículo 15 de la Ley que rige a este Tribunal, aplicado por analogía, prevé lo siguiente:

“Artículo 15. Los particulares que concurran como actores, o como terceros interesados, en el primer escrito que presenten, deberán señalar domicilio en la Ciudad de México, para que se les hagan las notificaciones personales a que se refiere esta Ley.

Asimismo, podrán autorizar para recibir notificaciones en su nombre a cualquier persona con capacidad legal. Las personas autorizadas quedan facultadas para ampliar la



demandar, interponer recursos, ofrecer y rendir pruebas, formular alegatos y pedir aclaración de sentencia.

Las notificaciones que se realicen a las autoridades o a personas morales por conducto de su Oficialía de Partes u Oficina de recepción, se entenderán legalmente efectuadas, si en el documento correspondiente obra el sello de recibido.

Las notificaciones personales podrán hacerse en el local de la Sala, si éstas no se han efectuado".

Precepto legal del que se desprende, entre otras cuestiones que, las personas autorizadas quedan facultadas para interponer recursos.

Luego entonces, si al **Licenciado Rubén Fernando Morales Pérez, se le reconoció el carácter de autorizado de la autoridad demandada, mediante acuerdo** del veintitrés de octubre del dos mil veintitrés, suscrito por el Magistrado Instructor y Titular de la Ponencia Dieciséis de la Primera Sala Ordinaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración de este Tribunal, en el juicio de nulidad señalado al rúbro, ante la fe del respectivo Secretario de Acuerdos.

Por ende, resulta legalmente válido el que, por Acuerdo del trece de junio de dos mil veinticuatro, se haya tenido por recibido el oficio suscrito por el **Licenciado Rubén Fernando Morales Pérez, en su carácter de "autorizado" de la autoridad demandada**; mismo quien interpuso el recurso de apelación en contra de la sentencia emitida por la Sala Primigenia del veintidós de marzo del presente año; en virtud de que **dicho carácter de "autorizado" de la autoridad responsable**, ya había sido reconocido mediante el referido acuerdo del veintitrés de octubre del dos mil veintitrés en el expediente del Juicio de Nulidad señalado al rubro; y por ende el que se haya admitido el citado medio de defensa.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE QUITO
SECRETARÍA DE ACUERDOS



Tribunal de Justicia
Administrativa de
la Ciudad de México

21

RECURSO DE RECLAMACION 33/2024
RECURSO DE APELACIÓN R.A.J. 46505/2024
JUICIO DE NULIDAD: TJ/I-56216/2023

- 6 -

Ahora bien, este Pleno Jurisdiccional considera que, la otra parte del agravio primero, así como el segundo agravio, invocados por la recurrente, **son inoperantes**; porque en los mismos la apelante refiere lo siguiente:

Que el acuerdo recurrido, no se emitió de manera fundada ya que, si en el artículo 6 párrafo tercero de la ley que rige a este Tribunal, no se expresa de manera precisa y clara que será un Apoderado Legal de la autoridad a quien corresponda la facultad y atribución de Interponer ante el Pleno Jurisdiccional de este Órgano Jurisdiccional, los recursos procedentes en contra de las resoluciones adversas a los intereses del Instituto; por ende, no se debió de tener por acreditada la personalidad con la que se ostentó el promovente, ya que ello contraviene dicho precepto legal.

Refiere que, de convalidarse dicha actuación, conllevaría ello a grado tal en que el actor tuviera que suponer que la figura de Apoderado General es análoga, equiparable y similar a la del Titular de la Alcaldía.

Establece que, un Poder General constituye un mandato que es regulado por la Legislación civil que se ejerce para representar a una persona física o moral, no a un Órgano Político Administrativo, como lo es la Alcaldía Coyoacán.

Expresa que, no es viable que haya fundado su actuar en el párrafo cuarto del numeral 112 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria, ello en virtud de que, la figura de supletoriedad de las normas, únicamente resulta aplicable para integrar una omisión en la Ley, lo cual no acontece en la especie, toda vez que la Ley que rige a este Tribunal, sí establece la representación de las autoridades en

TJ/I-56216/2023



PA-001746-2023

el juicio de nulidad, por lo que dicho precepto no resulta aplicable para fundar su actuar el apelante.

Aduce que, el Acuerdo Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, del veinticinco de octubre del dos mil veintitrés, no otorga suficientes facultades al Licenciado Rubén Fernando Morales Pérez, para representar a la autoridad demandada dentro del juicio de nulidad, por no colmar los requisitos de procedencia previstos en el artículo 6 párrafo tercero de la ley que rige a este Tribunal, además de que, no lo faculta para emitir dichos actos; máxime que dicho Acuerdo carece de fundamentación y motivación, así como haber sido emitido por autoridad competente.

Manifiesta que lo anterior es así, en virtud de que, del Acuerdo Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, del veinticinco de octubre del dos mil veintitrés, se advierte que en ninguno de los preceptos legales señalados en el mismo, faculta a la Alcaldía en Coyoacán para emitir Acuerdos en los que otorgue Poderes Generales a los particulares para que actúen en representación de la Alcaldía.



Refiere que, lo anterior es así, máxime que, en el referido Acuerdo se cita el numeral 12 fracciones I, XI, Apartado B, inciso a), fracciones I y III de la Constitución Política de la Ciudad de México; sin embargo, no existen las fracciones I y XI, Apartado B, inciso a), fracciones I y III del numeral 12, por lo que el Alcalde, incurrió en una indebida motivación.

Señala que, si en su caso, el Titular de la Alcaldía tuviese facultades para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o delegando facultades mediante oficio para la debida representación jurídica; también lo es que, el medio por el que se otorgó el Poder General al Apelante, mediante Acuerdo Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el veinticinco de octubre del dos mil veintitrés, para lo cual, la Alcaldía de Coyoacán



Tribunal de Justicia
Administrativa de
la Ciudad de México

RECURSO DE RECLAMACION 33/2024
RECURSO DE APELACION R.A.J. 46505/2024
JUICIO DE NULIDAD: TJ/I-56216/2023

- 7 -

no tenía facultades, ya que el mismo es incompetente para emitir el citado Acuerdo; toda vez que en los preceptos legales invocados no se desprende de ninguno que se encuentre facultado para emitirlo.

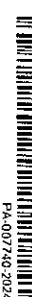
Establece que, tampoco es viable que haya fundado su actuar en el artículo 15 de la ley que rige a este Órgano Colegiado, ya que en el mismo no se faculta de manera alguna a los Apoderados Legales de la autoridad demandada, para llevar a cabo dichas actuaciones, ya que, el mismo se refiere únicamente a los particulares y terceros interesados, no a las autoridades demandadas.

Por lo que solicita se revoque el acuerdo recurrido y se emita uno nuevo en el que se deseche el recurso de apelación interpuesto.

TRIBUNAL
DE LA
ICO
RAJ

Consideraciones las anteriores que como se adelantó son inoperantes ya que los mismos fueron superados, por que, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, al emitir el Acuerdo del trece de junio de dos mil veinticuatro, por el que se admitió el recurso de apelación RAJ.46505/2024, materia del asunto que nos ocupa, del mismo se desprende que señaló, entre otras cuestiones, que, el oficio de cuenta, por medio del cual se interpuso el recurso de apelación en contra de la sentencia emitida por la Sala Primigenia en el juicio de nulidad TJ/I-56216/2023, fue suscrito por el Licenciado Rubén Fernando Morales Pérez, en su carácter de autorizado de la autoridad demandada, admitiéndose el referido medio de defensa, de conformidad con lo previsto en los artículos 116, 117 y 118 de la Ley que rige a este Tribunal, entre otros; como se desprende de la siguiente digitalización del citado proveído:

TJ/I-56216/2023
0007440-2024





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

RAJ: 46505/2024
JUICIO: TJ/I-56216/2023
ACTOR: Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX

ADMISIÓN Y RADICACIÓN

Ciudad de México a trece de junio del dos mil veinticuatro.- **POR RECIBIDO** el oficio suscrito por el Licenciado Luis Alberto Alvarado Cárdenas, Secretario de Acuerdos adscrito a la Ponencia Decisiva de la Primera Sala Ordinaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración de este Órgano Jurisdiccional, mediante el cual, remite el expediente del juicio de nulidad TJ/I-56216/2023; y, el oficio firmado por Rubén Fernando Morales Pérez, autorizado de la autoridad demandada; por el que **INTERPONE RECURSO DE APPELACIÓN** en contra de la sentencia dictada en dicho juicio.- **VISTO** el oficio de cuenta y documentos adjuntos, al respecto, **SE ACUERDA** Se tiene por recibido el expediente del juicio de nulidad TJ/I-56216/2023.- Regístrese y fórmese el expediente correspondiente.- En términos de lo dispuesto por el artículo 49 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; 116, 117 y 118 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; y 12 fracción 1 del Reglamento Interior de este Tribunal, **SE ADMITE** el recurso de apelación en contra de la sentencia del veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, toda vez que se promovió en tiempo y forma.- Por turno se designa como Magistrada Ponente a la Titular de la Ponencia Cinco de la Sala Superior, **DOCTORA XÓCHITL ALMENDRA HERNÁNDEZ TORRES**, a quien se le deben remitir los expedientes relativos al Juicio de Nulidad y Recursos de Apelación al rubro citados para que se sirva formular el proyecto de resolución que en derecho corresponda.- En cumplimiento a lo dispuesto en los dispositivos antes señalados, con copia del recurso de apelación corrase tránsito a la parte actora, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos legales la notificación, exponga lo que a su derecho convenga, ante la Magistrada Ponente Titular de la Ponencia Cinco, donde se encuentra radicado el presente asunto.- **NOTIFIQUESE POR LISTA AUTORIZADA AL APELANTE; Y PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA.**- Así lo proveyó y firma la Magistrada Presidenta de Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y de su Sala Superior, Doctora Estela Fuentes Jiménez, ante el Secretario General de Acuerdos (I), Maestro Joaquín Barrientos Zamudio, quien autorizó la remisión.

EF3/1027/CNS/AMM

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

Por ende, esta Sala Superior considera que los referidos agravios invocados por el apelante son inoperantes.

En tal virtud, se confirma el Acuerdo de fecha trece de junio de dos mil veinticuatro, materia del asunto que nos ocupa.

Con fundamento en los artículos 49, fracción IX y 55, fracción V, de la Ley Orgánica del Tribunal Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en relación con los artículos, 113, 114 y 115, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Pleno Jurisdiccional, de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el recurso de reclamación **33/2024** interpuesto por Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX en contra del auto que admitió el recurso de apelación **R.A.J. 46505/2024**, el trece de junio de dos mil veinticuatro, dictado por la Magistrada Presidente de este Tribunal y de su Sala Superior.

Dato Personal Art.186 - LTAI

SEGUNDO.- Una parte del primer agravio invocado en el recurso de apelación RAJ.46505/2024 es fundado pero inoperante e insuficiente para revocar la sentencia recurrida, siendo inoperante la otra parte del mismo, así como el segundo agravio, de conformidad con los motivos y fundamentos legales precisados en el último Considerando de esta resolución.

TERCERO.- Se confirma el Acuerdo de fecha trece de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo expuesto en el último Considerando.

CUARTO.- Se les hace saber a las partes que en contra de la presente resolución podrán promover los medios de defensa previstos en la Ley de Amparo.

QUINTO.- A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes pueden acudir ante el Magistrado Ponente, para que les explique el contenido y los alcances de la presente resolución: y

SEXTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES, por oficio acompañado de copia autorizada de la presente sentencia, devuélvanse a la Secretaría General de

Acuerdos (I), los expedientes del juicio de nulidad **TJ/I-56216/2023** y el del recurso de apelación **RAJ. 46505/2024**, para los efectos legales a que haya lugar y, en su oportunidad, archívese el expediente del recurso de reclamación número **33/2024**, como asunto concluido.

SIN TEXTO **SIN TEXTO**



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

Tribunal de Justicia Administrativa
de la Ciudad de México



P A - 0 0 7 7 4 0 - 2 0 2 4

#128 - RECURSO DE RECLAMACIÓN 33/2024 - RAJ.46505/2024 - APROBADO		
Convocatoria: C-33/2024 ORDINARIA	Fecha de pleno: 19 de septiembre de 2024	Ponencia: SS Ponencia 3
No. juicio: TJ/I-56216/2023	Magistrado: Maestro José Arturo de la Rosa Peña	Páginas: 17

ASÍ POR MAYORÍA DE NUEVE VOTOS Y UNO EN ABSTENCIÓN, LO RESOLVIÓ EL PLENO JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO INTEGRADO POR LOS C.C. MAGISTRADOS DOCTORA ESTELA FUENTES JIMÉNEZ, PRESIDENTA DE ESTE TRIBUNAL, LICENCIADO JOSÉ RAÚL ARMIDA REYES, QUIEN VOTA EN ABSTENCIÓN, LICENCIADA LAURA EMILIA ACEVES GUTIÉRREZ, DOCTOR JESÚS ANLÉN ALEMÁN, MAESTRO JOSÉ ARTURO DE LA ROSA PEÑA, IRVING ESPINOSA BETANZO, MAESTRA REBECA GÓMEZ MARTÍNEZ, DOCTORA MARIANA MORANCHEL POCATERRA, DOCTORA XÓCHITL ALMENDRA HERNANDEZ TORRES Y EL LICENCIADO ANDRÉS ÁNGEL AGUILERA MARTÍNEZ.

FUE PONENTE EN ESTE RECURSO DE RECLAMACIÓN EL C. MAGISTRADO MAESTRO JOSÉ ARTURO DE LA ROSA PEÑA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 9, 15 FRACCIÓN VII, 16 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 15 FRACCIONES I Y X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 116 Y 117 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

POR ACUERDO TOMADO POR LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO JURISDICCIONAL EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, FIRMAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN LA MAGISTRADA DOCTORA ESTELA FUENTES JIMÉNEZ, PRESIDENTA DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DE LA SALA SUPERIOR Y DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ANTE EL C. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS "I", QUIEN DA FE.

PRESIDENTA

MAG. ESTELA FUENTES JIMÉNEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS "I"
Mtro. JOACIM BARRIENTOS ZAMUDIO

EL MAESTRO JOACIM BARRIENTOS ZAMUDIO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS "I" DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE PÁGINA ES PARTE INTEGRANTE DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 33/2024 DERIVADO DEL RECURSO DE APELACIÓN RAJ.46505/2024 CORRESPONDIENTES AL JUICIO DE NULIDAD: TJ/I-56216/2023, PRONUNCIADA POR EL PLENO JURISDICCIONAL DE ESTE TRIBUNAL EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN:
"PRIMERO.- Este Pleno Jurisdiccional, de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el recurso de reclamación 33/2024 interpuesto por Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX en contra del auto que admitió el recurso de apelación R.A.J. 46505/2024, el trece de junio de dos mil veinticuatro, dictado por la Magistrada Presidente de este Tribunal y de su Sala Superior. SEGUNDO.- Una parte del primer agravio invocado en el recurso de apelación RAJ.46505/2024 es fundado pero inoperante e insuficiente para revocar la sentencia recurrida, siendo inoperante la otra parte del mismo, así como el segundo agravio de conformidad con los motivos y fundamentos legales precisados en el último Considerando. TERCERO.- Se confirma el Acuerdo de fecha trece de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo expuesto en el último Considerando. CUARTO.- Se les hace saber a las partes que en contra de la presente resolución podrán promover los medios de defensa previstos en la Ley de Amparo. QUINTO.- A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes pueden acudir ante el Magistrado Ponente para que les explique el contenido y los alcances de la presente resolución; y SEXTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES, por oficio acompañado de copia autorizada de la presente sentencia, devuélvase a la Secretaría General de Acuerdos (I), los expedientes del juicio de nulidad TJ/I-56216/2023 y el del recurso de apelación RAJ. 46505/2024, para los efectos legales que haya lugar y, en su oportunidad, archívese el expediente del recurso de reclamación número 33/2024, como asunto concluido."

